

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA E
RETIRADA DE PREFERÊNCIAS OU-
TORGADAS PELO PERU COM RELAÇÃO
AO PRODUTO "SULFATO DE CROMO"

ALADI/CR/di 265.3
REPRESENTAÇÃO DO CHILE
2 de março de 1993

Montevideu, em 25 de fevereiro de 1993

Nº 11/93

A Representação Permanente do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração saúda mui atenciosamente a Secretaria-Geral e tem a honra de enviar a Nota nº 06/93, de 16 de fevereiro em curso, dirigida à Representação do Peru junto à ALADI, referente à retirada unilateral, disposta pelo Governo do Peru através do Decreto-Supremo nº 27-92, da preferência outorgada no Acordo de Alcance Parcial nº 28 para o produto "sulfato de cromo" (NALADI 28.38.1.07).

A Representação Permanente do Chile aproveita a ocasião para renovar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

Montevideo, 16 de febrero de 1993

06/93

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Representación de Perú y tiene a bien referirse a la preferencia otorgada por el Perú para el producto "sulfato de cromo" (NALADI 28.38.1.07), negociada en el Acuerdo de Alcance Parcial nº 28.

De acuerdo a la información oficial disponible, el ilustrado Gobierno del Perú, por Decreto Supremo nº 27-92-ITINCI/DM, publicado en "El Peruano" del 23.12.92, procedió a retirar unilateralmente la referida preferencia a partir del 23 de noviembre de 1992.

En opinión de las autoridades chilenas competentes, de acuerdo con la normativa del Acuerdo de Alcance Parcial nº 28, no procede el retiro unilateral de una preferencia negociada por las Partes, por contravenir disposiciones expresas establecidas en los artículos 17 y 19 del referido Acuerdo.

El primero de dichos artículos señala que de persistir la situación que motivó la aplicación de la medida prevista en el artículo 15 (cláusula de salvaguardia), los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva concesión en los términos previstos en el artículo 28.

Por su parte, el artículo 19 establece expresamente que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, los países se abstendrán de retirar las concesiones pactadas en relación con los productos negociados.

La Representación de Chile solicita, a las autoridades peruanas competentes, la reconsideración del retiro dispuesto unilateralmente para la preferencia negociada y que tenga a bien aplicar los procedimientos establecidos y vigentes en el AAP nº 28, sobre la materia.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Representación del Perú las seguridades de su más alta y distinguida consideración.
